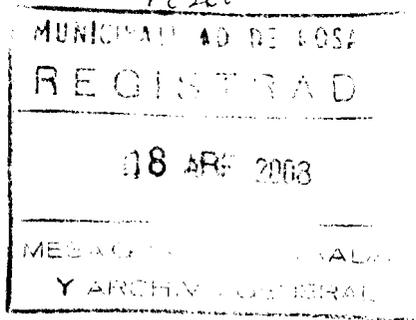




CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.251)**

Artículo 1°.- Apruébase el plano de precios básicos de la tierra adjunto como ANEXO I, el cual forma parte de la presente.

Art. 2°.- Modifícase el artículo primero de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1°: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como fincas, de acuerdo a la escala de evaluación allí referida y para cada radio indicado:

RADIO 1					
Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$ -----	\$ 34.000,00	-----\$	0,0310%	\$-----
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	10,54 \$	0,0328%	\$ 34.000
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	18,90 \$	0,0348%	\$ 59.500
4	\$104.125,00	\$ 182.218,00	34,43 \$	0,0369%	\$ 104.125
5	\$182.218,00	\$ 318.881,00	63,25 \$	0,0391%	\$ 182.218
6	\$318.881,00	\$ 558.041,00	116,69 \$	0,0406%	\$ 318.881
7	\$558.041,00	\$ 976.571,00	213,79 \$	0,0422%	\$ 558.041
8	\$976.571,00	\$ 999.999.999,00	390,41 \$	0,0438%	\$ 976.571
RADIO 2					
Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$-----	\$ 34.000,00	-----\$	0,0306%	\$-----
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	10,40 \$	0,0325%	\$ 34.000
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	18,69 \$	0,0345%	\$ 59.500
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	34,09 \$	0,0366%	\$ 104.125
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	62,67 \$	0,0388%	\$ 182.218
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	115,70 \$	0,0403%	\$ 318.881
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	212,08 \$	0,0419%	\$ 558.041
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	387,44 \$	0,0436%	\$ 976.571
RADIO 3					
Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$ -----	\$ 34.000,00	----- \$	0,0300%	\$ -----
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	10,20 \$	0,0319%	\$ 34.000
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	18,33 \$	0,0339%	\$ 59.500
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	33,46 \$	0,0360%	\$ 104.125
5	\$182.218,00	\$ 318.881,00	61,57 \$	0,0383%	\$ 182.218
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	113,91 \$	0,0399%	\$ 318.881
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	209,33 \$	0,0416%	\$ 558.041
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	383,44 \$	0,0433%	\$ 976.571
RADIO 4					

Dra. SONIA COLACELLI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

2

Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$ -----	\$ 34.000,00	----- \$	0,0294%	\$-----
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	10,00 \$	0,0312%	\$ 34.000
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	17,96 \$	0,0331%	\$ 59.500
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	32,73 \$	0,0351%	\$ 104.125
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	60,14 \$	0,0372%	\$ 182.218
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	110,98 \$	0,0387%	\$ 318.881
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	203,53 \$	0,0402%	\$ 558.041
8	\$ 976.571,00	\$999.999.999,00	371,78 \$	0,0418%	\$ 976.571

RADIO 5

Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$ -----	\$ 34.000,00	-----\$	0,0341%	\$-----
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	11,59 \$	0,0361%	\$ 34.000
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	20,80 \$	0,0383%	\$ 59.500
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	37,89 \$	0,0398%	\$ 104.125
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	68,97 \$	0,0413%	\$ 182.218
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	125,41 \$	0,0429%	\$ 318.881
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	228,01 \$	0,0446%	\$ 558.041
8	\$ 976.571,00	\$999.999.999,00	414,67 \$	0,0463%	\$ 976.571

Art. 3º.- Modificase el artículo segundo de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como baldíos:

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0216%
2	\$ 7.947,380	\$ 15.847,48	0,0282%
3	\$ 15.847,480	\$ 27.785,56	0,0335%
4	\$ 27.785,560	\$ 55.537,13	0,0436%
5	\$ 55.537,130	\$ 119.021,64	0,0553%
6	\$ 119.021,640	\$ 999.999.999,99	0,0653%

Art. 4º.- Modificase el artículo tercero de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3º: En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al radio al que pertenezcan los inmuebles:

	Fincas	Baldíos
Radio 1	\$ 18	\$ 26,9
Radio 2	\$ 13,5	\$ 16,2
Radio 3	\$ 9	\$ 9
Radio 4	\$ 6	\$ 6
Radio 5	\$ 19,2	\$ 28,8

Dra. SONIA COLAGELLI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

Por su parte, el valor mínimo de sobretasa para los Radios 1 y 5 será de \$ 32,70.-

Art. 5°.- Modificase el artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4: La valuación de las construcciones se determinará por los siguientes precios básicos por categoría:

Categoría	Precio básico [\$/m2]
1	1425
2	1130
3	900
4	720
5	585
6	450
7	310
8	235
9	135
10	80

Las categorías precedentes se corresponden con la siguiente caracterización orientativa:

Categoría	Tipo de Edificación
1°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN LUJOSA HOTELES - SANATORIOS - CINES - TEATROS DE LUJO. Revestimientos exteriores de mármol natural o cerámicos de alta calidad y/u ornamentaciones interiores similares - Carpintería fina especial - Placares completos incorporados en el proyecto - Pisos de alta calidad - Pintura o empapelado Cristales - Azulejos decorados o mayólicas - Instalación de baño y cocina c/artefactos de alta calidad - Agua caliente - Ascensores - Aire acondicionado y/o calefacción central en todos los ambientes .
2°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN DE ALTA CALIDAD - HOTELES - SANATORIOS - CINES - TEATROS - GALERÍAS COMERCIALES - CONFITERÍAS - CLUBES DE LUJO Revestimientos exteriores de piedra, grano lavado o ladrillo visto, con zócalos de mármol o cerámicos Revestimientos interiores parciales - Carpintería de 1ª calidad - Pisos de 1ª calidad - Artefactos de baño y cocina completos de 1ª - Cielorrasos c/ornamentaciones o de primera calidad - Pintura y empapelados - Azulejos decorados - Calefacción - Agua caliente - Ascensor - Instalación prevista de aire acondicionado.
3°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN DE ALTA CALIDAD - HOTELES - HOSPITALES - SANATORIOS - CINES - TEATROS - GALERÍAS COMERCIALES - CONFITERÍAS - CLUBES - ESCUELAS DE CATEGORÍA Revestimientos exteriores imitación piedra c/zócalos de mármol, lajas, venecita, fulget o similar - Revestimientos interiores - Carpintería de buena calidad - Pisos mosaicos graníticos y/o cerámicos y/o de parquets de 1ª calidad - Cielorrasos c/moldura simple - Artefactos de baño y cocina completos de 1ª calidad, azulejos decorados y/o color - Calefacción - Agua caliente - Ascensor.
4°	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA HABITACIÓN - HOTELES - HOSPITALES - SANATORIOS - CINES - TEATROS - GALERÍAS COMERCIALES - CONFITERÍAS CLUBES - ESCUELAS - OFICINAS Y NEGOCIOS Revestimientos exteriores imitación piedra o ladrillos vistos - Venecianos, fulget o similares, con revestimientos interiores parciales - Carpintería de buena calidad - Mosaicos graníticos y/o cerámicos de buena calidad y/o parquets - Pinturas Instalación de baño y cocina completas, c/artefactos comunes de buena calidad - Revestimientos de azulejos en cocina, baño y lavadero - Agua caliente - Ascensor .


Dra. SONIA COLACELLI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

5°	EDIFICIOS DE PLANTA BAJA Y HASTA TRES PISOS - UNIDADES DE VIVIENDA NORMALIZADAS EN ALTURA O PLANTA BAJA - HOTELES - CINES - TEATROS - CLUBES - CASA HABITACIÓN - OFICINAS - NEGOCIOS Y/O COMERCIOS - UNIDADES SANITARIAS - GARAGES Y/O COCHERAS - PILETAS DE NATACIÓN Revestimientos exteriores imitación piedra, ladrillos vistos c/zócalos bajos de material reconstituido o lajas de piedra natural - Carpintería metálica y de madera standard buena - Pisos graníticos y/o cerámicos de buena calidad y/o parquets común - Cielorrasos de buena calidad - Pinturas al agua, a la cal y al aceite - Instalaciones de baño y cocina c/artefactos comunes - Revestimientos con azulejos o similares en baño, cocina y lavadero - Agua caliente.
6°	CASA HABITACIÓN - UNIDADES DE VIVIENDA NORMALIZADAS - HOTELES - CINES - CLUBES MODESTOS - ESCUELAS Y/O COLEGIOS - OFICINAS - NEGOCIOS Y/O COMERCIOS - UNIDADES SANITARIAS - GARAGES Y/O COCHERAS - ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES - PILETAS DE NATACIÓN Revestimientos exteriores c/material de frente común o ladrillos vistos - Carpintería y herrería standard - Mosaicos calcáreos, cerámicos y/o parquets común - Pinturas - Revestimiento económico en cocina y baño - Cielorrasos revocados Instalación de artefactos comunes en baños y cocina c/mesada de granito reconstituido c/pileta - Agua caliente.
7°	CASA HABITACIÓN MÍNIMA - PREFABRICADAS DE CALIDAD - CLUBES MODESTOS - ESCUELAS Y/O COLEGIOS MODESTOS - ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES - TALLERES Y FÁBRICAS - GALPONES - PILETAS DE NATACIÓN Paredes de mampostería con revoques comunes - Carpintería económica - Techo de H°G°, fibrocemento y/o aluminio (sin cielorraso para galpones o talleres) - Piso de mosaico calcáreo o baldosa - Instalación sanitaria.
8°	CASA HABITACIÓN MODESTA PREFABRICADA - PEQUEÑOS TALLERES - GALPONES - TINGLADOS Y/O COBERTIZOS - DEPÓSITOS Paredes de mampostería fibrocemento o bloques con o sin revoques - Carpintería muy económica (predominando elementos usados) - Pisos de baldosas o ladrillos, alisado de cemento fratasado - Techos de H°G°, aluminio, fibrocemento - Pintura a la cal - Instalación sanitaria mínima.
9°	PREFABRICADAS SIMPLES - VIVIENDAS DE CONDICIONES HUMILDE - PEQUEÑOS TALLERES - TINGLADOS Y/O COBERTIZOS - DEPÓSITOS Paredes de ladrillos y/o madera machimbrada - Techos de H°G°, aluminio, fibrocemento - Pisos de ladrillos o lechada de cemento - Piso natural o de ladrillos - Sin baño, con W.C. - Realizados con materiales usados y/o de inferior calidad.
10°	TINGLADOS Y/O COBERTIZOS - CASILLAS - RANCHOS Paredes de adobe o enchorizado, chapas, maderas, etc. - Techos de paja, chapas usadas y de muy inferior calidad - W.C. - Pisos de tierra.

Art. 6°.- Incorpórase como artículo 72 bis del Código Tributario Municipal el siguiente:
Artículo 72 bis: *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de que a través de la Dirección General de Topografía y Catastro extienda la red de valores básicos por cuadra a las nuevas manzanas que se integren la trama urbana, adoptando valores acordes a los aprobados inicialmente por el Concejo, y a través de ella, para las áreas colindantes a las mismas, hasta la vigencia del próximo revalúo masivo.*

Art. 7°.- Modifícase el artículo 74, el cual quedará redactado en los siguientes términos:
Artículo 74. REVALÚOS GENERALES: *El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos competentes, propondrá revalúos generales periódicos de los inmuebles a efectos de incorporar a los valores de éstos las variaciones relativas en los precios inmobiliarios.*

Art. 8°.- La liquidación mensual del tributo no superará los siguientes porcentajes de incremento respecto de los valores de emisión del final del período fiscal 2007:

Para Fincas y Baldíos:

- Radio 1: 70%
- Radio 2: 50%
- Radio 3: 40%
- Radio 4: 30%
- Radio 5: 150%.


Dra. SONIA COLACELLI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

La restricción referida opera exclusivamente respecto de las implicancias de las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza en el régimen de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales.

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios a efectos de que, de forma gradual, la liquidación del tributo resulte de la directa aplicación de las alícuotas y valores mínimos establecidos.

En todos los casos, la interpretación de las disposiciones del régimen de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales deberá orientarse hacia criterios de equidad fiscal.

Art. 10º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto de Recursos y Gastos aprobado para el Ejercicio 2008, a efectos de incorporar los incrementos emergentes de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

Recursos de Libre Disponibilidad	\$ 25.468.302
Fondo Municipal de Obras Públicas	\$ 1.492.442
Fondo Desagües	\$ 3.249.755
Fondo Solidario Emergencia Salud	\$ 3.565.564
Fondo Contribución Alumbrado Público	\$ 331.088
Fondo Preservación Urbanística	\$ 53.483
PROMUSIDA	\$ 254.683
Fondo Emergencia Salud	\$ 254.683
TOTAL	\$ 34.670.000

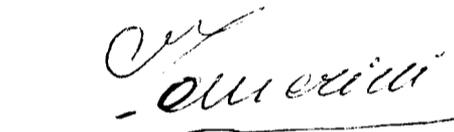
Art. 11º. Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de abril de 2008.-




Dra. Sonia María Colacelli
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cnl. Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 162324-I-2008 CM.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 12.500-C-2008.

Fojas 27.

ORDENANZA N° 8251/2008

Rosario, 08 de Abril de 2008.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección

General de Gobierno.-

E. Scagliotti
LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



R. Miguelifschitz
ing. ROBERTO MIGUELLIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario